

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Denominación. Ámbito de Actuación.

CAPÍTULO II. Objetivos y Funciones.

CAPÍTULO III. Composición y Estructura.

CAPÍTULO IV.

CAPÍTULO V. Organización y Competencias.

CAPÍTULO VI. Régimen de sesiones y procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA

SEGUNDA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

SEGUNDA



CAPÍTULO I. Denominación. Ámbito de Actuación

Artículo 1°. El Consejo Sectorial de la Juventud de Las Palmas de Gran Canaria, es el órgano de participación y asesoramiento municipal en todos los asuntos relacionados con la Juventud en el ámbito del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Podrán ser miembros del Consejo Sectorial de la Juventud:

- a) Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas éstas, reconocidas como tales, que tengan implantación y organización propia en el Municipio. La incorporación al Consejo Sectorial de Juventud de alguna Federación excluye la de sus miembros.
- b) Las secciones juveniles de Asociaciones y Organizaciones no gubernamentales, que tengan un marco de actuación municipal.

Artículo 2º. Ámbito de Actuación.

- a) Territorial: El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de la Juventud es el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Subjetivo: Su actuación va dirigida a servir de cauce e instrumento para la participación de los jóvenes en la vida pública.

CAPÍTULO II. Objetivos y Funciones

Artículo 3°. El Consejo Sectorial de la Juventud, es el órgano de participación y asesoramiento municipal, en todos los asuntos relacionados con la Juventud.

Artículo 4º. Las Funciones del Consejo son:

- a) Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en materia de juventud, bien a iniciativa de aquél o por propia iniciativa.
- b) Elevar cuantas propuestas, informes y dictámenes consideren oportunos a las Dependencias Municipales correspondientes, quienes en cualquier caso deberán tenerlas en cuenta.
- c) Establecer relaciones con todo tipo de personas o entidades cada vez que se consideren necesarias para un mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Proponer la edición de boletines, revistas y folletos de información juvenil.



- e) En general, velar por los intereses de los jóvenes del Municipio, dentro del Marco de la Legislación de Régimen Local.
- f) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las distintas organizaciones juveniles del Municipio.
- g) Promover actividades encaminadas a asegurar la participación de los jóvenes en las decisiones y medidas que les efecten.
- h) En general, velar por los intereses de los Jóvenes del Municipio, dentro del Marco de la Legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO III. Composición y Estructura

Artículo 5°. El Consejo Sectorial de la Juventud tendrá la siguiente composición:

Un Presidente que será el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Siete vocales elegidos por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, de entre los miembros de la Corporación será elegido un Vicepresidente.

Siete vocales designados por el Pleno entre personas de relieve, vinculadas a las actividades de este Consejo, y que formen parte de las Asociaciones o Federaciones que se hallen debidamente inscritas en el Reglamento Municipal de Entidades Ciudadanas. Si el Pleno así lo considera conveniente también podrán ser nombrados vocales de este Consejo representantes de las Organizaciones Sindicales con mayor representación en el Municipio.

Un Secretario que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

CAPÍTULO IV

Artículo 6°. Presidente, lo será el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Artículo 7°. Funciones del Presidente. Al Presidente del C.S.J. le corresponde:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.



- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- e) Visar las Actas y certificaciones de los Acuerdos del C.S.J.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del mismo.

Artículo 8°. Vicepresidente: Elegido entre los vocales que sean miembros de la Corporación.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. En caso de ausencia de éste, será sustituido por el vocal de más edad.

Artículo 9°. Vocales/Miembros del C.S.J.

a) Vocales que sean miembros de la Corporación, serán nombrados por el Pleno de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos, con representación en la Corporación.

Artículo 10°. A los vocales como miembros de los órganos colegiados les corresponde:

- a) Recibir con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y emitir su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 11°. Secretario. Lo será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario, las funciones ha de realizarlas el miembro del C.S.J. más joven, o en su defecto será designado por acuerdo del C.S.J., elegido de entre sus miembros.



Artículo 12º. Funciones del Secretario.

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto. En el caso de que temporalmente, sean desempeñadas por un miembro del C.S.J. tendrá derecho a expresar su derecho al voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del C.S.J. por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir las actas de comunicaciones de los miembros del órgano, y por lo tanto las notificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 13°. Pérdida de la condición de miembro del C.S.J.

- a) De los miembros de la Corporación, por cese del Pleno.
- b) Por decisión de la entidad a la que representen, adoptado formalmente, por el órgano que corresponda de la misma, ratificada por el Pleno.
- c) Por disolución de la entidad a la que represente.
- d) Por dimisión o renuncia.
- e) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones de Consejo, durante tres veces consecutivas, o seis alternas, durante un año natural.

Artículo 14°. La renovación de las vacantes que se produzcan serán cubiertas por las personas que designe a tal efecto el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO V. Organización y Competencias

Artículo 15°. El Consejo Sectorial de Juventud se estructura por su funcionamiento los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) Los Grupos de Trabajo.



Artículo 16°. El Pleno del Consejo es el máximo órgano de Gobierno y Representación del mismo, y está formado por el Presidente, Vicepresidente, en su caso, Vocales y Secretario.

Artículo 17º. Le corresponderá al Pleno del Consejo:

- a) Las que con carácter general se establecen en el artículo 4 de este Reglamento.
- b) Fijar las líneas de actuación del C.S.J., los planes de trabajo y su memoria de gestión para presentarlos al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 18°. Los Grupos de Trabajo.

- a) El Pleno del Consejo podrá acordar la formación de grupos de trabajo, para el estudio y propuesta de los asuntos que estime conveniente, debiendo presentar sus conclusiones en el plazo que se haya fijado para ello.
- b) Los grupos de trabajo tendrán la composición que determine el Pleno, tendrán carácter temporal formándose y disolviéndose cuando finalice el trabajo que se haya encomendado.
- c) Los grupos de trabajo serán presididos por un Concejal miembro del Consejo, actuando como Secretario el miembro del mismo que a tal efecto se designe.

CAPÍTULO VI. Régimen de sesiones y procedimiento

Artículo 19°. El Pleno del consejo se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses, con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Cuando así lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la sesión, para que se celebre dentro de los diez días siguientes a la fecha de la solicitud.

Artículo 20°. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas, al menos, con cuatro días de antelación.

Las sesiones extraordinarias será suficiente convocarlas con 48 horas de antelación.

Artículo 21°. Adopción de acuerdos.



- a) Cada representante de un Grupo Municipal tendrá derecho a un voto. No obstante, si estuviese integrado en el Consejo Sectorial de Juventud uno o varios representantes del Grupo Mixto, sólo tendrán derecho a un voto.
- b) Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 22°. Abierta la sesión del Pleno, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación, pudiendo usar la palabra los miembros y solicitar votación para sus propuestas relativas a la misma.

El Secretario dará cuenta y hará constar en el acta, las excusas de asistentes que existieren.

Seguidamente se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá la discusión sobre los dictámenes, y se llevará a cabo por el orden que se haya solicitado, o por el que establezca el Presidente.

Las votaciones serán nominales cuando lo soliciten abiertamente los asistentes, y así lo decida el Pleno del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá colaborar con sus medios a la realización de los Proyectos de Actividades del Consejo Sectorial de Juventud.

El Consejo Sectorial de Juventud podrá contar para su funcionamiento con la asistencia de otras entidades, siempre y cuando ello no condicione el funcionamiento del Consejo.

SEGUNDA

La reforma total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Sectorial de Juventud, corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Febrero de 1.995